

**Materia** : Correccional

**Recurrente(s)** : Elsa del Carmen Barrera y compañía Seguros América, C.por A.

**Abogado(s)** : Dr. Elis Jiménez Moquete.

**Recurrido(s)** :

**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Elsa del Carmen Barrera y la compañía Seguros América, C.por A., contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada el 2 de agosto de 1995, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, suscrita por el Dr. Elis Jiménez Moquete, a nombre de los recurrentes, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, letra c) y 65 de la Ley No.241, sobre Tránsito y Vehículos; 1382 y 1383 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 y 1, 47 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos que constan los siguientes: a) que el 7 de febrero de 1993, en la intersección de las avenidas Bolívar y Winston Churchill, de la ciudad de Santo Domingo, ocurrió un accidente automovilístico en el que intervino un vehículo propiedad y conducido por la señora Elsa del Carmen Barrera, y otro conducido por la señora Angela Pérez Cuevas, propiedad del Dr. Arcadio Pérez Cuevas en el que resultaron con golpes y fracturas los menores José Luis y Jonathan José, ambos Raful Peña, así como la propia señora Barrera y con serios desperfectos los dos vehículos que protagonizaron el accidente; b) que apoderada la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de la infracción antes dicha, lo decidió mediante sentencia del 19 de enero de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia objeto del presente recurso de casación; c) que como consecuencia de los recursos de la prevenida Elsa del Carmen Barrera y la compañía Seguros América, C. por A., intervino la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elis Jiménez Moquete, a nombre y representación de Elsa J. del Carmen Barrera y de la compañía Seguros América, C. por A., contra la sentencia del 19 de enero de 1994, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara a la nombrada Elsa J. del Carmen Barrera, de generales anotadas culpable del delito de violación a los artículos 49, letra c) y 65 de la Ley No.241, sobre Tránsito y Vehículos, en perjuicio de José Luis Raful Peña, que le causó lesión curable en cuarenta (40) días, y de Jonathan José Raful, que le causó lesión curable en cuarenta y cinco (45) días, en consecuencia la condena al pago de una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por el señor José Raful Tejada en su calidad de padre y tutor legal de los menores José Luis Raful Peña y Jonathan José Raful, en contra de Elsa J. del Carmen Barrera en su doble calidad de prevenida y persona civilmente responsable por haber sido hecha de acuerdo a la ley y justa en cuanto al fondo por reposar sobre base legal; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil condena a Elsa del Carmen Barrera, en su ya indicada calidad al pago de una indemnización de Quince Mil Pesos Oro (RD\$15,000.00) a favor y provecho de José Raful Tejada, por ser el padre y tutor legal del menor Jonathan José Raful, por los daños morales y materiales por ellos sufridos (lesiones físicas); **Cuarto:** Condena a Elsa J. del Carmen Barrera, en sus expresadas calidades, al pago de los intereses legales de los valores acordados como tipo de una indemnización para reparación de daños y perjuicios computados a partir de la fecha de la demanda que nos ocupa a título de indemnización complementaria a favor de José Raful Tejada; **Quinto:** Declara la presente sentencia en el aspecto civil común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales a la compañía de Seguros América, C. por A., en calidad de entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente; **Sexto:** Condena a Elsa J. del Carmen Barrera en sus indicadas calidades al pago solidario de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Ery Raful y Juana M. Berroa Acosta o de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, por haber sido hecho conforme a la ley'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, pronuncia el defecto de la nombrada Elsa J. del Carmen Barrera por no haber comparecido no obstante estar legalmente citada; **TERCERO:** La Corte, después de haber deliberado confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena a la nombrada Elsa J. del Carmen Barrera al pago de las costas penales y civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho de los Licdos. Erick Raful y Juan M. Berroa, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad"; "En cuanto al recurso de la señora Elsa del Carmen Barrera":

**Considerando**, que aún cuando ella no ha expuesto ningún agravio contra la sentencia que impugna, ni en el momento de suscribir el acta del recurso en la Secretaría de la Corte a-qua, como tampoco por memorial depositado posteriormente, procede examinar la sentencia para determinar si la ley fue aplicada correctamente; **Considerando**, en ese tenor, que para proceder a fallar como lo hizo, la Corte a-qua, mediante la ponderación de

las pruebas que le fueron aportadas en el curso de las diversas audiencias celebradas, dio por establecido lo siguiente: que mientras la señora Elsa J. del Carmen Barrera conducía su vehículo por la avenida Bolívar, al doblar hacia la avenida Winston Churchill, de la ciudad de Santo Domingo, subió a la acera donde se encontraban los menores José Luis y Jonathan Raful Peña, produciéndoles golpes y heridas que curaron dentro de 40 días, al primero y 45 días al segundo; que luego de arrollar a los menores, siguió su trayectoria, invadiendo el carril derecho de esta última avenida, por donde transitaba normalmente la señora Angela Pérez Cuevas, chocando al vehículo de ésta, y yendo a reposar en un árbol que detuvo su marcha;

**Considerando**, que los hechos así descritos configuran el delito de golpes y heridas por imprudencia que dejaron lesiones curables después de 20 días en los menores Raful Peña, hecho previsto y sancionado por el artículo 49 letra c) de la Ley No.241, con penas que oscilan de 6 meses a dos años y multa de RD\$100.00 a RD\$500.00, así como también infringiendo el artículo 65 sobre conducción temeraria y atolondrada, castigado con penas de 1 a 3 meses de prisión correccional y multa de RD\$50.00 a RD\$200.00, por lo que al imponerle una sanción de RD\$100.00, acogiendo circunstancias atenuantes a la señora Barrera, la Corte se ajustó a los preceptos legales;

**Considerando**, que aún en la hipótesis sostenida por la recurrente de que los menores Raful Peña intentaron cruzar la avenida Bolívar, en el momento en que ella pasaba, la circunstancia de subirse a la acera, traspasar la isleta central de la avenida Winston Churchill y sólo detenerse por haber chocado con un árbol de esta última, revela que ella venía a una velocidad desaconsejable para transitar en una zona urbana, como lo prevee la Ley No.241, sobre todo estando en presencia de dos menores de edad, cuyas reacciones son imprevisibles, lo que debió hacerle extremar las medidas de precaución, que debe observar todo conductor prudente en áreas muy pobladas;

**Considerando**, que el hecho cometido por la señora Elsa del Carmen Barrera causó daños morales y materiales a los menores Raful Peña, quienes representados por su padre, se constituyeron en parte civil, y se le acordaron sendas indemnizaciones de RD\$15,000.00 por cada uno de ellos, al tenor de lo que disponen los artículos 1382 y 1383 del Código Civil, sumas que son razonables para reparar los perjuicios experimentados por esa parte agraviada;

**Considerando**, que examinada en sus demás aspectos, en cuanto al interés de la prevenida, la sentencia contiene una motivación coherente y adecuada, que justifica plenamente su dispositivo, y no hay ningún vicio que merezca la anulación de la sentencia; "En cuanto al recurso de la compañía Seguros América, C. por A.":

**Considerando**, que esta entidad aseguradora que fue puesta en causa al tenor de lo que dispone el artículo 10 de la Ley No.4117, no expuso ningún motivo de agravio contra la sentencia que impugnó, ni en el recurso levantado en la Secretaría de la Corte a-qua, como tampoco posteriormente, mediante memorial de casación, lo que contraviene las expresas disposiciones del artículo 47 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación, que sanciona esa inacción con la nulidad del recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación de la señora Elsa J. del Carmen Barrera, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 2 de agosto de 1995, dictada en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza dicho recurso; **Tercero:** Declara nulo el recurso de casación de la compañía Seguros América, C. por A.; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.